

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación del Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a don Juan Ignacio Martín García y Catalana de Occidente Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, a abonar al Consorcio de Compensación de Seguros, con carácter solidario, la cantidad de ochocientos setenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (876,66 €), debiendo abonar así mismo la entidad codemandada el interés legal dicha cantidad a devengar desde la fecha en que fue abonada la Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros en la forma establecida en el fundamento jurídico quinto; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a los codemandados.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Cádiz, a veintisiete de mayo de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 12 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (antiguo Mixto núm. Ocho) dimanante de Procedimiento Ordinario 248/2006. (PD. 3686/2009).

NIG: 1101242C20060001005.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 248/2006. Negociado: AA.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra: Línea Directa Aseguradora, S.A. Compañía de Seguros, Francisco Romero Escandón y María Oliva Esquivel Valdés.

Procurador: Sr. Fco. Javier Serrano Peña.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 248/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Cádiz (antiguo Mixto núm. Ocho) a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra Línea Directa Aseguradora, S.A. Compañía de Seguros, Francisco Romero Escandón y María Oliva Esquivel Valdés sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Cádiz a diez de junio de dos mil ocho. La Sra. Doña María Esther Martínez Saiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario seguido con el núm. 248/06, promovidos a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros representado por el Letrado don José Manuel Andréu Estaún, contra don Francisco Romero Escandón, doña

María Oliva Esquivel Valdés, declarados en rebeldía y contra la entidad Línea Directa Aseguradora representada por el Procurador don Francisco Javier Serrano Peña y asistido del Letrado don Gabriel Escalante Olmedo.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Consorcio de Compensación de Seguros contra don Francisco Romero Escandón, doña María Oliva Esquivel Valdés y contra la entidad Línea Directa Aseguradora debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la entidad actora la suma de 4.338,28 euros, cantidad que devengará los intereses establecidos en el fundamento de derecho tercero de esta resolución con imposición a los mismos de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos originales, y contra la cual puede anunciarse recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Romero Escandón y María Oliva Esquivel Valdés, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a doce de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 185/2007 (PD. 3685/2009).

NIG: 1808742C20070003317.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 185/2007. Negociado: IS.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.

Juicio: Procedimiento Ordinario 185/2007.

Parte demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Parte demandada: Francisco Andrés Villa Lucena.

Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 33/08

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.

Lugar: Granada.

Fecha: Diecinueve de febrero de 2008.

Parte demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Abogado: César Octavio Bravo López.

Parte demandada: Francisco Andrés Villa Lucena.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por el Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Francisco Andrés Villa Lucena, debo condenar y condeno al demandado a que satisfaga al acto la cantidad de cinco mil ciento cuarenta y un euros con veintinueve céntimos (5.141,29 euros), con los

intereses legales desde la fecha de la presente sentencia, así como al pago de las costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento de actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 27 de mayo de 2009 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Granada, 27 de mayo de 2009.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 1 de diciembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario 1366/2006. (PD. 3684/2009).

NIG: 2906742C20060033663.
Procedimiento Ordinario 1366/2006.
Sobre: Ordinario 1366/06.
De: Juegomatic, S.A.
Procurador: Sr. José Luis Torres Beltrán.
Letrado: Sr. Mendoza Cerrato Javier.
Contra: Don Gabriel Alcón Molina.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1366/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Juegomatic, S.A., contra Gabriel Alcón Molina, sobre Ordinario 1366/06, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 1366/06, a instancia de la entidad Juegomatic, S.A., representada por el Procurador Sr. Torres Beltrán, y asistido del Letrado Sr. Mendoza Cerrato, contra don Gabriel Alcón Molina.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a don Gabriel Alcón Molina a que abone a la entidad Juegomatic, S.A., las siguientes cantidades: 1.080,62 euros en concepto de importe de préstamo dejado de amortizar, más los intereses moratorios pactados (12% anual) desde el día 1.10.06; 600,75 euros en concepto de intereses pactados vencidos y 1.034,07 euros en concepto de devolución del precio de exclusiva recibido, más sus intereses legales. Respecto a las costas, procede que cada parte abone las causadas a su instancia.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta senten-

cia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, de la que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Gabriel Alcón Molina, extiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de diciembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante de procedimiento ordinario núm. 1545/2005. (PD. 3672/2009).

NIG: 2990142C20050005991.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1545/2005. Negociado: EN.
Sobre: Declaración de dominio de finca urbana.
De: Don Antonio Luque Godoy.
Procuradora: Sra. Rocío Ruiz Pérez.
Contra: Don Francisco Romero Solano, doña Antonia Torres Carmona y don Miguel Bullejo Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1545/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Ant. núm. Seis) a instancia de don Antonio Luque Godoy contra don Francisco Romero Solano, doña Antonia Torres Carmona y don Miguel Bullejo Sánchez sobre Declaración de dominio de finca urbana, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 199/09

En la ciudad de Torremolinos, a tres de octubre de dos mil nueve. Vistos por doña Victoria Gallego Funes, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de juicio ordinario registrado con el número 1545/2005, promovidos por don Antonio Luque Godoy representado por la Procuradora Sra. Ruiz Pérez y asistido por el Letrado Sr. Carrasco García ejercitando acción declarativa de dominio contra don Francisco Romero Solano, doña Antonia Torres Carmona y don Miguel Bullejo Sanchez.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Antonio Luque Godoy representado por la Procuradora Sra. Ruiz Pérez ejercitando acción declarativa de dominio frente a don Francisco Romero Solano, doña Antonia Torres Carmona y don Miguel Bullejo Sánchez, se acuerda:

1.º Declarar que el actor es titular del pleno dominio de la siguiente finca urbana: Nave industrial sita en el término de Torremolinos, en la calle Lorenzo Valla, núm. 34, enclavada en un solar de superficie de ciento veinticuatro metros cuadrados, siendo ésta su superficie total construida. Consta de una sola planta, totalmente diáfana. Linda: Derecha entrando, con propiedad del Ayuntamiento de Torremolinos, izquierda, con